

17759

ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Talleres Metalúrgicos del Centro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero, y la exportación de cajas de agua para condensador de vapor.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Metalúrgicos del Centro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, y la exportación de cajas de agua para condensador de vapor.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Metalúrgicos del Centro, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, carretera Villaverde-Leganés, kilómetro 2, y NIF A-28-082246, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ocho chapas de acero al carbono, laminadas en caliente, con «Cladding» de inoxidable 18/8; dimensiones 2.520 por 3.130 por (35 más 5); de la P. E. 73.13.89.

2. Diez chapas de acero al carbono, laminadas en caliente, de la P. E. 73.13.19.2, de las siguientes dimensiones:

- 1 chapa 2100 por 5820 por 18; 1.760 kilogramos.
- 1 chapa 1300 por 6500 por 58; 3.921 kilogramos.
- 2 chapas 2800 por 10000 por 25; 10.400 kilogramos.
- 4 chapas 2500 por 6430 por 25; 12.860 kilogramos.
- 2 chapas 2500 por 6000 por 25; 6.000 kilogramos.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Ocho cajas de agua, destinadas a un condensador de vapor, equipadas con su placa tubular correspondiente, siendo cuatro cajas de entrada y cuatro cajas de salida, P. E. 84.02.90.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, las siguientes cantidades de la mercancía de importación:

- 142,86 kilogramos de la mercancía 1.
- 114,94 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentajes de pérdidas se establecen, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el 30 por 100.
- Para la mercancía 2, el 13 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y dimensiones de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17760

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,411	112,991
1 dólar canadiense	88,501	88,834
1 franco francés	16,188	16,240
1 libra esterlina	193,538	194,470
1 libra irlandesa	154,789	155,826
1 franco suizo	52,747	53,003
100 francos belgas	236,157	237,244
1 marco alemán	44,975	45,177
100 liras italianas	8,056	8,082
1 florín holandés	40,783	40,959
1 corona sueca	18,230	18,305
1 corona danesa	13,013	13,061
1 corona noruega	17,589	17,660
1 marco finlandés	23,565	23,674
100 chelines austríacos	638,626	642,406
100 escudos portugueses	131,705	132,344
100 yens japoneses	43,823	44,018

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17761

RESOLUCION de 27 de mayo de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convocan los premios nacionales de fotografía turística de España «Ortiz-Echagüe» y «Marqués de Santa María del Villar», 1982.

Establecidas por Orden ministerial de 15 de abril de 1982, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las normas a las que ha de ajustarse la concesión de los premios nacionales de fotografía turística de España «Ortiz-Echagüe» y «Marqués de Santa María del Villar».

Esta Secretaría de Estado de Turismo, de acuerdo con la disposición final segunda de la citada Orden, convoca los premios nacionales de fotografía turística de España «Ortiz-Echagüe» y «Marqués de Santa María del Villar», 1982.

Estos premios, que pueden quedar desiertos, se otorgarán a aquellas diapositivas o fotografías en color, que sean consideradas por el Jurado calificador, en función de su calidad técnica y artística, así como por su temática y difusión, más adecuadas para la promoción del turismo nacional.

Serán los siguientes:

Premio «Ortiz-Echagüe», a la mejor colección de 12 diapositivas en color.

Primér premio: 500.000 pesetas.

Segundo premio: 300.000 pesetas.

Tercer premio: 200.000 pesetas.